



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03368.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 19 de octubre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrató a principios de 2015 un paquete de servicios por valor de 74,90 euros (IVA incluido), en 2017 la empresa cambió el contrato de forma unilateral produciéndose un aumento en los importes cobrados, que fueron rebajando tras las reclamaciones presentadas pero sin respetar la primera tarifa, lo que provocó el cambio de compañía. Le requieren un importe de 350 euros, más un recibo por 29,75 euros que se devolvió, en concepto de penalización. El importe cobrado indebidamente se calcula en más de 500 euros. Solicita que se analicen los pagos y penalización aplicada, ya que nunca fue notificado de los cambios ni de las modificaciones producidos en el contrato.

La parte reclamada alega que el abonado fue debidamente informado de la modificación de las condiciones, mediante la dirección de mail facilitada como vía de comunicaciones y, que a través de la factura de fecha 12 de enero de 2018 se informa al titular de las nuevas condiciones aplicadas a partir del 25 de febrero de 2018. Añaden que existe un importe pendiente de pago de móvil de 356,40 euros (impuestos incluidos) de la factura de fecha 12 de abril de 2018 y un importe pendiente de pago en fijo de 80,58 euros (impuestos incluidos) de las facturas de fecha 13 de abril y 13 de mayo de 2018.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añadiendo que lo contratado no coincide con lo alegado por la mercantil, que ha hecho pagos con la tarjeta de crédito que no aparecen y, que no ha recibido ninguna factura desde el alta.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 349 50 00 - 91 349 50 00



La parte reclamada presenta escrito de alegaciones reiterandose en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, no apareciendo reflejado en la documentación aportada, factura de fecha 14 de enero de 2018, la información referente a la modificación de las condiciones de contratación y, visto el derecho del reclamante, en su caso, a resolver sin penalización, así como el reconocimiento llevado a cabo por éste en el acto de la vista de los importes debidos, la parte **reclamante deberá abonar a la empresa reclamada la cantidad de 141,16 euros (IVA incluido)** por la suma de los conceptos pertenecientes a: la cuota mensual pack Love familiar (37,9142 euros, sin impuestos), consumo línea [REDACTED] (2,3572 euros, sin impuestos) y compra de dispositivos a plazos (91,6600 euros, sin impuestos).

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



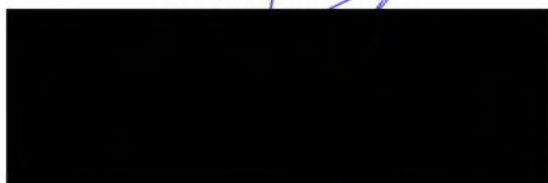
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de octubre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

